

**EN LO PRINCIPAL:** SE HACE PARTE

**PRIMER OTROSÍ:** SOLICITA REINICIO DE SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO DE PDC

**SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPAÑA MANDATO

**TERCER OTROSÍ:** SOLICITA NOTIFICACIÓN POR CASILLA ELECTRÓNICA

26 de noviembre de 2020

---

## **SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE**

### **REGIÓN DE VALPARAÍSO**

**SABIÑE MAITANE SUSAETA HERRERA**, cédula de identidad N° [REDACTED], domiciliada en Avenida Perú 981, depto 1105, Recoleta, Región Metropolitana, en representación de las siguientes personas: doña **LORENA SOLEDAD VÉLIZ FLOREZ**, cédula de identidad [REDACTED], estado civil casada, domiciliada en Callejón El Saco s/n El Patagual, Rda. De guzmanes, comuna de Putaendo, Región de Valparaíso; don **ARON CÁDIZ VÉLIZ**, cédula de identidad número [REDACTED], domiciliado en Callejón El Saco s/n El Patagual, Rda. De guzmanes, comuna de Putaendo, Región de Valparaíso; doña **AMBAR CÁDIZ VÉLIZ**, cédula de identidad número [REDACTED] estado civil soltera, domiciliada en Callejón El Saco s/n El Patagual, Rda. De guzmanes, comuna de Putaendo, Región de Valparaíso; don **FRANCISCO VICUÑA BALARESQUE**, cédula de identidad número [REDACTED], estado civil soltero, domiciliado en Calle Juan Rozas número mil quinientos cincuenta y cuatro, comuna de Putaendo, Región de Valparaíso; don **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ**, cédula de identidad número [REDACTED], estado civil soltero, domiciliado en Parcela número uno, Lo Vicuña, comuna de Putaendo, región de Valparaíso; doña **NATALIA ANDREA SALINAS GALLARDO**, cédula de identidad número [REDACTED] estado civil soltera, domiciliada en Calle El Pedregal, Lo Vicuña, comuna de Putaendo, región de Valparaíso; doña **PAOLA ANDREA GUTIÉRREZ FUENZALIDA**, cédula de identidad número [REDACTED], estado civil soltera, domiciliada en Ejército Libertador número mil cuatrocientos quince, Las Coimas, comuna de Putaendo, región de Valparaíso; don **MARCELO LEONARDO TEJEDOR MUÑOZ**, cédula de identidad número 13.362.299-

3, estado civil casado, domiciliado en Ejército Libertador número mil cuatrocientos quince, Las Coimas, comuna de Putaendo, región de Valparaíso; doña **SORAYA HELENA PRADO MANZANO**, cédula de identidad número [REDACTED], estado civil casada domiciliada en calle San Antonio número mil quinientos dieciséis Granallas, comuna de Putaendo, región de Valparaíso; don **MAURICIO RAMÓN CURAZ NOCHEZ**, cédula de identidad número [REDACTED] estado civil casado, domiciliado en calle San Antonio número mil quinientos dieciséis Granallas, comuna de Putaendo, región de Valparaíso; y doña **CAMILA PAZ ÁLVAREZ SALAZAR**, cédula de identidad número [REDACTED], domiciliada en calle Comercio número cincuenta, región de Putaendo, región de Valparaíso; en adelante mis representados; todos habitantes del Valle de Putaendo, a Ud. respetuosamente digo:

Que, en virtud del artículo 21 N° 3 vengo a solicitar se tenga como parte de este procedimiento sancionatorio (D-012-2017) a mis representados por ser todos habitantes del valle de putaendo y afectarles directamente el resultado de este procedimiento administrativo por perjudicar sus intereses y derechos, concretamente su derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación.

## **LEGITIMACIÓN ACTIVA**

La legitimación activa para ser parte de un proceso administrativo está regulada en el artículo 21 de la ley 19.880, que señala:

“Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos.
2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.”

En este caso, mis representados promueven la presente solicitud como personas cuyos derechos colectivos (a vivir en un ambiente libre de contaminación) pueden resultar afectados por el resultado final de este procedimiento, considerando que la empresa en cuestión ha infringido la ley en reiteradas ocasiones, y en este caso, el programa de cumplimiento.

Mis representados son titulares del derecho subjetivo y colectivo a vivir en un medio ambiente libre de contaminación consagrado en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República, como habitantes de la cuenca afectada por el proyecto. Derecho que, entre otros, se ha visto infringido porque, como se explicará en el otrosí de este escrito, al empresa ha infringido un programa de cumplimiento que buscaba reparar y minimizar los daños que su actividad ilegal produjo al ecosistema del valle de putaendo.

La Corte Suprema ha definido la legitimación activa como “La posición habilitante para formular la pretensión en condiciones tales que pueda ser examinada por el juez.”

Además, en relación al interés legítimo, la Corte ha señalado que:

“La idea de la concurrencia necesaria de un interés legítimo o legitimador que bien puede definirse como aquel que de llegar a prosperar la pretensión o recurso entablado originaría un beneficio jurídico directo en favor del accionante (cita a Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo)”

Claramente, en este caso, de prosperar lo solicitado por esta parte, mis representados obtendrían el beneficio jurídico de ver protegidos sus derechos ambientales y también sus derechos sobre los recursos hídricos del sector, que también se han visto afectados por la empresa.

### **Desarrollo de las personas en el medio ambiente del Valle de Putaendo**

Es importante destacar la forma en que las personas a las cuales represento se desenvuelven en el ecosistema de cuenca, o valle de Putaendo.

Esto, porque el análisis de legitimación activa no es un análisis geográfico, sino más bien de relación de los individuos con el medio ambiente afectado.

Al respecto, para analizar la afectación entre el individuo y el medio ambiente, Jorge Bermúdez ha señalado que el medio ambiente afectado, es “algo que más que lo que rodea al individuo”<sup>1</sup>, este derecho “no se reduce a su residencia ni lugar en que desarrolla sus actividades”<sup>2</sup>. El entorno que legitima a una persona para invocar la protección al derecho ambiental afectado es lo que se ha conocido por la doctrina y jurisprudencia<sup>3</sup> como “entorno adyacente”<sup>4</sup>. Es un concepto más amplio, siendo el entorno “relacionado al individuo, necesario para alcanzar la mayor realización espiritual y material posible [...]”<sup>5</sup>

Por lo tanto si la fuente de contaminación —en este caso el proyecto de sondajes<sup>6</sup> —que ha infringido un programa de cumplimiento—, “afecta el entorno adyacente del individuo [...]”<sup>7</sup> se podrá invocar su protección de ese medio, que es lo que ocurre en el caso de mis representados como habitantes del valle.

Las distintas personas a las que represento realizan diversas actividades en el Valle de Putaendo. La mayoría son personas con derechos de aprovechamiento de aguas y que dedican en parte importante de sus actividades económicas y estilo de vida al cultivo, siendo regantes que se verán directamente perjudicados si se pone en riesgo el recurso hídrico del sector, que ya se actualmente con problemas de escasez, habiendo incluso localidades sin abastecimiento de agua potable para necesidades básicas en el Valle de Putaendo.

Por otro lado, las personas que represento también desarrollan importantes actividades culturales en el Valle de Putaendo. Dedicar parte de su desarrollo espiritual y social como individuos al arte y cultura, encontrando una importante inspiración y fortaleza, además de sincronización en su forma de vida, con el ecosistema que los rodea.

Para mis representantes se produce una importante afectación que daña el derecho a conservar, conocer, preservar y usar como espacio educativo, de investigación y divulgación científica, ecológica, cultural el territorio de la cordillera de la comuna de Putaendo.

Se afecta también en su esfera personal, su derecho a proteger la identidad e historia de su pueblo, especialmente considerando el enfoque turístico y de patrimonio cultural que identifica al Valle de Putaendo. El incumplimiento de la ley por parte del titular, que ha infringido un programa de cumplimiento, les afecta directamente en su calidad de vida en relación al entorno en el que conviven y que es parte de su forma de entender el mundo, puesto que ese programa de cumplimiento tenía por objeto mitigar y restaurar el daño ya producido por la empresa en el valle mediante actividades ilegales.

Por otro lado, no solo se afecta su calidad de vida sino que directamente su salud, toda vez que viven bajo el estrés de que este proyecto continúe actuando de forma ilegal y que ya ha producido impactos graves en el Valle de Putaendo con su RCA original que no realizó la oportuna

---

<sup>1</sup> Íbid., p. 123

<sup>2</sup> Idem.

<sup>3</sup> Sentencia Segundo Tribunal Ambiental de Santiago rol D 2–2013, considerando undécimo.

<sup>4</sup> BERMÚDEZ SOTO, Jorge. Fundamentos de Derecho Ambiental. Ediciones Universitarias de Valparaíso, Pontificia Universidad Católica de Chile. 2da Edición. Valparaíso, 2014, p. 123.

<sup>5</sup> Idem.

<sup>6</sup> Idem.

<sup>7</sup> Idem.

evaluación ambiental y que actualmente se encuentra sometida a este procedimiento sancionatorio.

La salud mental de mis representados se ve fuertemente impactada por el resultado de este proceso administrativo y por la aprobación de un programa de cumplimiento, que además de haber sido insuficiente, fue infringido reiteradamente por la empresa, pues deben convivir con el conocimiento de que el proyecto ya ha causado daños al ecosistema con su actuar ilegal, y que la autoridad se lo sigue permitiendo.

Es muy importante destacar que la afectación que se produce a mis representados tiene que ver con lo que ellos consideran un **modo de vida y que se relaciona intrínsecamente a su medio ambiente**. Es la forma que algunos han elegido para vivir, y otros llevan como herencia de sus antepasados originales del Valle de Putaendo. Es un estilo de vida que **aprecia la vida rural**, la “vida tranquila” o “vida de pueblo”, en **armonía con su entorno y ecosistema**, y que se ve **amenazada y afectada** por los grandes proyectos mineros, que como lo es en este caso concreto, se ha desarrollado de forma ilegal y que además no ha cumplido con el programa de cumplimiento para reparar el ecosistema o mitigar el impacto.

Es por esto, que las personas a las que represento cuentan con **legitimación activa** para hacerse parte en este procedimiento, toda vez que el resultado de este les **afecta directamente** al producir un beneficio directo en caso de ser acogido, y porque los actos de la empresa le han provocado un perjuicio irreparable al ecosistema y a su derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación.

**POR TANTO**, en virtud del artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República, el artículo 21 de la ley 19.880, y demás normas pertinentes,

**A USTED SOLICITO:** Tener por parte de este procedimiento a mis representados, en su calidad de afectados por el resultado de este sancionatorio.

**PRIMER OTROSÍ:** Solicito reinicio del procedimiento sancionatorio D-012-2017, en virtud del artículo 42 inciso cuarto de la LOSMA, por haberse incumplido las obligaciones del Programa de Cumplimiento presentado por “COMPAÑÍA MINERA VIZCACHITAS HOLDING”, en las distintas medidas comprometidas, especialmente las relativas a las acciones y metas de implementación de un enriquecimiento vegetal, y otras asociadas a esta medida.

Como es posible observar, el titular dio un cumplimiento inicial y formal de la medida, pero no se preocupó de llevara a cabo de manera satisfactoria ni de las medidas asociadas para poder alcanzar un grado de efectividad o éxito de la medida, permitiendo por su completa falta de diligencia y de lo comprometido en el programa, provocara la muerte de los individuos plantados, tal como consta en las imágenes que se acompañan.

Es necesario destacar que esta empresa ha reiteradamente infringido la legalidad. Realizó actividades de sondeos (que no es una actividad menor, sino altamente invasiva) sin contar RCA, con absoluto conocimiento de que es una actividad que debe ingresar al SEA, y luego, cuando se le ha instado a cumplir mediante un programa de cumplimiento, ha incumplido las medidas

asociadas a este dejando morir a los individuos, porque realmente la empresa se encuentra en un constante estado de ilegalidad y de intención de actuar fuera de lo jurídicamente permitido.

La empresa no tiene intención de reparar el ecosistema ni de hacer valer las normas ambientales, lo que queda demostrado por su insistencia en infringir el ordenamiento jurídico ambiental y sus propios compromisos.

A continuación, se expone en detalle el incumplimiento:

#### **Actos administrativos incumplidos:**

- PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO VIZCACHITAS HOLDING - PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO D-012-2017
- RESOLUCIÓN EXENTA N°12 DEL 17 DE ABRIL DEL 2019 QUE CALIFICA AMBIENTALMENTE FAVORABLE EL PROYECTO: REGULARIZACIÓN PLATAFORMAS DE SONDAJE MINERO, SECTOR LAS TEJAS.
- RESOLUCIÓN EXENTA N°12 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017 APRUEBA EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE COMPAÑÍA MINERA MINERA VIZCACHITAS HOLDING

#### **Hechos denunciados**

De acuerdo a lo señalado en el punto 166° de la Resolución Exenta N°12 del 12 de diciembre de 2017, que aprobó el programa de cumplimiento de CMVH - procedimiento sancionatorio D-012-2017, para abordar los efectos identificados en relación a la alteración de las comunidades florísticas (6,673 ha de vegetación nativa), CMVH propone la “Implementación de un enriquecimiento vegetal de 6,7 ha, en un área de bosque de quillay y frangel ubicada a aproximadamente 5 km aguas abajo (al sur) de los sondajes ejecutados en 2007 y 2008, de acuerdo al informe de Forénsica Ambiental adjunto en anexo 1 del plan de cumplimiento, supervisado por un ingeniero forestal (acción N°7 , PdC de 07 de agosto de 2017), y la “Elaboración y ejecución de un plan de mantención y seguimiento (“Plan) de la zona enriquecida, con el objetivo de alcanzar un 75% de sobrevivencia a los 14 meses” (Acción N°8, PDC de 07 de agosto de 2017). Para esta acción CMVH comprometió la entrega trimestral de registros de inspección y mantención, además de un informe final elaborado por un ingeniero forestal que de cuenta de la sobrevivencia de al menos el 75% de los individuos plantados.

Al respecto se evidencia que estos compromisos no fueron materialmente cumplidos por parte de CMVH por las razones que se exponen a continuación:

El día 13 de noviembre de 2020 se realizó una inspección al sector Las Tejas (Río Rocín, Putaendo), sitio donde se realizó una reforestación llevada a cabo por Minera Vizcachitas como parte del proceso sancionatorio mencionado anteriormente. Se constató que al menos al menos

el 90% de las especies arbóreas y arbustivas de *Kageneckia angustifolia* (Franjel), *Quillaja saponaria* (Quillay), *Maytenus boaria* (Maitén), *Schinus molle* (Huingán) se encontraban totalmente muertas. Se revisó exhaustivamente el área y no se encontró ninguna planta viva. El sitio se encuentra en total abandono, gran parte de los paneles plásticos de protección de los árboles se encuentran esparcidos por el sitio y existe acumulación de basura en el lecho de la quebrada adyacente donde existe un curso de agua permanente.

Por otro lado, tampoco es posible verificar el cumplimiento de las medidas comprometidas, debido a que los reportes trimestrales y reporte final comprometidos para las acciones N°7 y 8 del PdC, no se encuentran disponibles en la ficha del proceso sancionatorio <https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/13181>

Por lo tanto, respecto a las medidas comprometidas en los numerandos N° 7 y 8 del PdC del procedimiento sancionatorio D-012-2017, aprobado por la Resolución Exenta N°12 del 12 de diciembre de 2017, se evidencia que el plan de cumplimiento no fue efectivo debido a que no se redujo ni se eliminaron los efectos provocados a la componente flora y por lo tanto no cumple con el criterio de retorno al cumplimiento ambiental de la normativa infringida y por la cual CMVH fue sancionada.

## **Efectos**

Este incumplimiento provoca graves e irreparables efectos en el ecosistema, y un perjuicio en el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación de mis representados.

Como es posible observar, no solo provoca pérdida de calidad del paisaje, contaminación por acumulación de basura plástica tanto en el suelo como en cursos de aguas superficiales, sino que además no se producen los efectos buscados por la medida, que era reparar y mitigar los daños ya producidos por la actividad del titular, lo que trae como consecuencia un daño grave y en algunos casos irreparables al medio ambiente.

















## CONCLUSIONES

Como es posible observar, el titular no solo ha incumplido con lo comprometido en el programa de cumplimiento, sino que el estado del lugar da cuenta de su negligencia, inactividad y total abandono, sabiendo lo relevante que era esta medida y encontrándose en una situación delicada pues ya había cometido una flagrante ilegalidad al desarrollar una actividad que evidentemente requería de evaluación ambiental.

El titular no ha dado cumplimiento a los compromisos del programa de cumplimiento, ni ha adoptado las medidas necesarias para la efectividad del programa, provocando un daño grave e irreparable sobre el ecosistema, incluso aumentando el daño ya producido por la actividad ilegal inicial, al tener el lugar en un estado de total abandono, con los plásticos volando y arrojados en cualquier lado.

**POR TANTO**, En virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la LOSMA, y demás normas pertinentes,

**A USTED SOLICITO:** Reiniciar el procedimiento sancionatorio D-012-2017 por incumplirse las obligaciones contraídas en el programa, recalificar las infracciones relativas a la vegetación como infracciones gravísimas, por haber provocado un daño irreparable en el ecosistema y, tal como señala el artículo 42 inciso cuarto, aplicar el doble de la multa que corresponda a la infracción original.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña mandato

**TERCER OTROSÍ:** Solicita notificar cualquier resolución de este procedimiento a la casilla electrónica [susaeta@izadi.cl](mailto:susaeta@izadi.cl)



**SABIÑE MAITANE SUSAE TA HERRERA**





Nº 143 – 2020

**MANDATO JUDICIAL  
Y ADMINISTRATIVO**

\* \* \*

\* \*

**LORENA SOLEDAD VÉLIZ FLORES Y OTROS**

\* \*

= A =

\* \*

**SABIÑE MAITANE SUSAETA HERRERA Y OTRA**

\* \*

\* \* \*

\* \*

*Loa*

En Putaendo, República de Chile, a **veinte de Mayo del año dos mil veinte**, ante mí, **CRISTINA EVELYN LOLAS CHABÁN**, Abogado, Notario Público y Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas, Titular de esta Comuna, en mi oficio de calle Comercio número cuatrocientos noventa y seis, de esta ciudad, comparecen: doña **LORENA SOLEDAD VÉLIZ FLOREZ**, cédula de identidad número [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], estado civil casada, domiciliada en Callejón El Saco sin número, El Patagual, Rinconada de Guzmanes, comuna de Putaendo, Región de Valparaíso; don **ARON CÁDIZ VÉLIZ**, cédula de identidad número [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], domiciliado en Callejón El Saco sin número El Patagual, Rinconada de Guzmanes, comuna de Putaendo, Región de Valparaíso; doña **AMBAR CÁDIZ VÉLIZ**, cédula de identidad número [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]





estado civil soltera, domiciliada en Callejón El Saco sin número El Patagual, Rinconada de Guzmanes, comuna de Putaendo, Región de Valparaíso; don **FRANCISCO VICUÑA BALARESQUE**, cédula de

identidad número [REDACTED]

[REDACTED] ntiocho [REDACTED] estado civil soltero, domiciliado en Calle Juan Rozas número mil quinientos cincuenta y cuatro, comuna de Putaendo, Región de Valparaíso; don **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ**,

cédula de identidad [REDACTED]

[REDACTED], estado civil soltero, domiciliado en Parcela número uno, Lo Vicuña, comuna de Putaendo, región de Valparaíso; doña

**NATALIA ANDREA SALINAS GALLARDO**, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] estado civil soltera, domiciliada en Calle El Pedregal, Lo Vicuña, comuna de Putaendo, región de Valparaíso; doña **PAOLA**

**ANDREA GUTIÉRREZ FUENZALIDA**, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] estado civil soltera, domiciliada en Ejército Libertador número mil cuatrocientos quince, Las Coimas, comuna de Putaendo, región de Valparaíso; don

**MARCELO LEONARDO TEJEDOR MUÑOZ**, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] s, estado civil casado, domiciliado en Ejército Libertador número mil cuatrocientos quince, Las Coimas, comuna de Putaendo,

región de Valparaíso; doña **SORAYA HELENA PRADO MANZANO**, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] estado civil casada domiciliada en calle San Antonio número mil quinientos dieciséis Granallas, comuna de

Putaendo, región de Valparaíso; don **MAURICIO RAMÓN CURAZ NOCHEZ**, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] estado civil casado, domiciliado en calle San Antonio número mil quinientos dieciséis

Granallas, comuna de Putaendo, región de Valparaíso; y doña **CAMILA PAZ ÁLVAREZ SALAZAR**, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliada en calle Comercio número cincuenta, Comuna de Putaendo, región de Valparaíso; en adelante, "**LOS MANDANTES**", quienes acreditan su mayoría de edad y su identidad con las cédulas indicadas y exponen: **PRIMERO**: Que vienen en otorgar mandato judicial y administrativo especial a doña **SABIÑE MAITANE SUSAETA HERRERA**, abogada, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y a **NAIARA BETZABÉ SUSAETA HERRERA**, abogada, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] ambas domiciliadas para estos efectos en Avenida Perú novecientos ochenta y uno, departamento mil ciento cinco, comuna de Recoleta, región Metropolitana, en adelante "**LOS MANDATARIOS**", los que podrán actuar conjunta e indistintamente, para que representen judicial y administrativamente a los comparecientes, y también para actuar en su nombre, con las facultades y en la forma que se indica en las cláusulas siguientes. **SEGUNDO**: Actuar en nombre y en representación de los mandantes, en todas las gestiones judiciales y administrativas, cualquiera sea su naturaleza, especialmente para defender los intereses socioculturales y ambientales, ante todo tipo de Tribunales en la República de Chile, asistir a cualquier clase de audiencias, comparendos de conciliación, contestación y prueba cuando corresponda, e iniciar o continuar con la tramitación de denuncias, acciones, demandas o juicios en todas las instancias y etapas procesales que concurren, incluida la presentación de pruebas, antecedentes, tramitación e interposición de recursos procesales, judiciales y administrativos ante Tribunales especiales, Tribunales de Primera instancia, Corte de Apelaciones que correspondan y Corte Suprema.



Asimismo, los mandatarios podrán comparecer en todo tipo de juicios y procedimientos, cualquiera sea su naturaleza, en los que los mandantes actúen como demandante o demandado, requirente, investigado, sujeto de formulación de cargos, o a cualquier otro título o en cualquier otra forma, con todas las facultades de representación para formular consultas, formular descargos y presentar recursos, con todas las facultades que establece el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en ambos incisos, que se dan por expresa e íntegramente reproducidas, con excepción de las facultades de transigir, percibir y de absolver posiciones. Los mandatarios, en la representación antes aludida, podrán asumir personalmente el patrocinio de las causas en que los mandantes tengan interés, así como podrán delegar este poder, nombrando a abogados como co-patrocinantes o apoderados. De igual forma, de conformidad a lo dispuesto en la Ley número diecinueve mil ochocientos ochenta sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, los mandatarios estarán facultados para representar y patrocinar a los mandantes en procesos administrativos ante todo tipo de autoridades gubernamentales, fiscalizadoras, tributarias, medioambientales, municipales, aduaneras, etcétera, cualquiera sea su naturaleza jurídica o administrativa, regionales y nacionales, y todo otro organismo fiscal, semifiscal, público o privado, centralizado o descentralizado ante el cual los mandantes deban actuar, efectuando todas las gestiones necesarias y convenientes a sus intereses, incluyendo, pero no limitándose, a la presentación y tramitación de recursos administrativos y judiciales. **TERCERO:** En el desempeño de los encargos relativos al presente mandato, los mandatarios actuarán de acuerdo a las instrucciones que reciba de parte de los comparecientes, no siendo necesario para su ejercicio el acreditar estas circunstancias ante terceros. **CUARTO:** Que el presente mandato judicial y administrativo se entenderá vigente en tanto no conste al margen de la presente



escritura pública una anotación de habersele puesto término. **QUINTO:**

Se faculta a los mandatarios a solicitar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y rectificaciones numéricas o de forma que correspondan. **SEXTO:** Se deja constancia que el notario tuvo a la vista los poderes de representación de quienes firman. Minuta redactada por la Sabiñe Maitane Susaeta Herrera. En comprobante y previa lectura así lo otorgan y firman después de leída. Se da Copia. Doy fe.

**LORENA SOLEDAD VÉLIZ FLOREZ**

C.I. Nº [REDACTED]



**ARON CÁDIZ VÉLIZ**

C.I. Nº [REDACTED]



**AMBAR CÁDIZ VÉLIZ**

C.I. Nº [REDACTED]



**FRANCISCO VICUÑA BALARESQUE**

C.I. Nº [REDACTED]





*HH*

**LUIS EDUARDO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ**

C.I. N° [REDACTED]



*[Handwritten signature]*

**NATALIA ANDREA SALINAS GALLARDO**

C.I. N° [REDACTED]



15

*[Handwritten signature]*

**PAOLA ANDREA GUTIÉRREZ FUENZALIDA**

C.I. N° [REDACTED]



*[Handwritten signature]*

**MARCELO LEONARDO TEJEDOR MUÑOZ**

C.I. N° [REDACTED]



*[Handwritten signature]*

**SORAYA HELENA PRADO MANZANO**

C.I. N° [REDACTED]

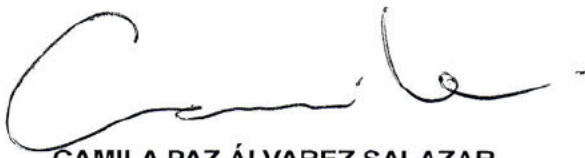


*[Handwritten signature]*

**MAURICIO RAMÓN CURAZ NOCHEZ**

C.I. N° [REDACTED]

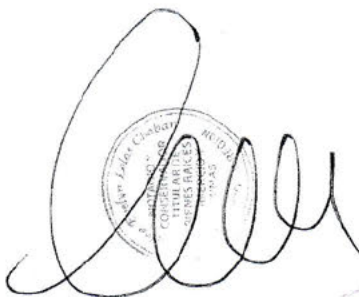




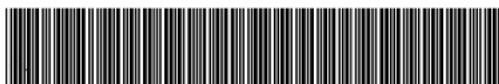
**CAMILA PAZ ÁLVAREZ SALAZAR**

C.I. N° [REDACTED]

**ANOTADO EN EL REPERTORIO CON EL NÚMERO CIENTO CUARENTA Y TRES.-**



**CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO DEL DE SU ORIGINAL.**  
PUTAENDO, 22 MAY 2020



EXT-200526-1122-02493

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



Firmado Digitalmente  
por: Cristina Evelyn  
Lolás Chaban  
Fecha: 2020.05.26  
11:22:02 CLT  
Razon: Solicitada por el  
cliente vía Internet.  
Ubicacion: Comercio  
N° 496, Putaendo